



## LIGA DPTAL. DE FUTBOL DE GUALEGUAY

Sede – Gualeguay – Julio A. Roca N°210 – C.P. 2840 - Tel./Fax: (03444) 424416 –  
e-mail: [admin@ligadegualeguay.com.ar](mailto:admin@ligadegualeguay.com.ar) – [www.ligadegualeguay.com.ar](http://www.ligadegualeguay.com.ar)

### TRIBUNAL DE PENAS

BOLETÍN OFICIAL N° 873 – Sesión del día 11 de Abril de 2017.-

**Presentes:** Aquiles Gonzalez y Miguel Tasistro.-

**Expediente N° 4073/17 SL/CP:** Encuentro de Primera División, disputado el 02/04/17, entre San Lorenzo Vs. Circulo Policial, por la 1ra Fecha de la 1ra Rueda del Torneo Oficial 2017.-

**Asunto:** Supuesta indebida actuación de los siguientes jugadores:

- a) Ibarra Victor Alfredo (36.318.519)(N° 8) del Club San Lorenzo, y,
- b) Otero Heber Sebastián (36.101.508)(N° 7) del Club Circulo Policial.-

**Resolución: Visto:** El informe producido por la secretaría de la Liga Dptal. de Fútbol, los descargos producidos por ambas instituciones, y **Considerando:** Que la indebida inclusión de ambos jugadores, no es ajeno al Club, sus dirigentes y/o colaboradores se **Resuelve:**

1. Decretar la pérdida del partido a ambos clubes.-
2. A todos sus efectos se deberá registrar el resultado de CERO GOL a favor y UN GOL en contra para ambos clubes,
3. Aplicar, a los Clubes San Lorenzo y Circulo Policial, sendas multas de v.e. 21, en base al Art. 91 inc. a).-
4. Aplicar a los jugadores Ibarra Victor Alfredo (36.318.519)(N° 8) del Club San Lorenzo y Otero Heber Sebastián (36.101.508)(N° 7) del Club Circulo Policial la sanción de Cinco (5) partidos – Art. 215 del R.T.P.-
5. Publíquese y oportunamente archívese.-

**Expediente N° 4074/17 CAU/BN:** Encuentro de Primera División, disputado el 02/04/17, entre Urquiza Vs. Barrio Norte, por la 1ra Fecha de la 1ra Rueda del Torneo Oficial 2017.-

**Asunto:** Supuesta indebida actuación del jugador Ricalde Cristhian Facundo (38.387.343)(N° 10)(Urquiza)

**Resolución: Visto y Considerando:** El informe producido por la secretaría de la Liga Dptal. de Fútbol, la no presentación del descargo solicitado por parte del Club A. Urquiza, se **Resuelve:**

1. Decretar la pérdida del partido al Club A. Urquiza.-
2. A todos sus efectos se deberá registrar el resultado de CERO GOL a favor y UN GOL en contra para ambos clubes,
3. Aplicar, al Club A. Urquiza, multa de v.e. 21, en base al Art. 91 inc. a).-
4. Mantener para el Club Barrio Norte, el resultado registrado al término del partido en cuestión UN GOL para el Club Barrio Norte y CERO gol en contra
5. Aplicar al jugador Ricalde Cristhian Facundo (38.387.343)(N° 10)(Urquiza) la sanción de Cinco (5) partidos – Art. 215 del R.T.P.-
6. Publíquese y oportunamente archívese.-

**Expediente N° 4075/17 CAU/BN:** Encuentro de tercera división, disputado el 01/04/17, entre Urquiza Vs. Barrio Norte, por la 1ra Fecha de la 1ra Rueda del Torneo Oficial 2017.-

**Asunto:** Supuesta indebida actuación del jugador Marcó Hugo M. (25.140.040)(N° 7) del Club A. Urquiza.-

**Resolución: Visto y Considerando:** El informe producido por la secretaría de la Liga Dptal. de Fútbol, la no presentación del descargo solicitado por parte del Club A. Urquiza, se **Resuelve:**

1. Decretar la pérdida del partido al Club A. Urquiza.-
2. A todos sus efectos se deberá registrar el resultado de CERO GOL a favor y DOS GOLES en contra para el Club A. Urquiza,
3. Aplicar, al Club A. Urquiza, multa de v.e. 21, en base al Art. 91 inc. a).-
4. Mantener para el Club Barrio Norte, el resultado registrado al término del partido en cuestión UN GOL a favor para el Club A. Urquiza y DOS goles a favor del Club Barrio Norte,
5. Aplicar al jugador Marcó Hugo M. (25.140.040)(N° 7)(Urquiza) la sanción de Tres (3) partidos – Art. 216 del R.T.P.-
6. Publíquese y oportunamente archívese.-

**Expediente N° 4076/17 EP/LA:** Protesta presentada por el Club El Progreso, por la supuesta indebida inclusión del jugador, Olivera Pablo D.N.I. N° 37.293.000, el día 02/04/17, por la primera fecha de la primera rueda del Campeonato Oficial 2017.-

**RESOLUCION:** 1) Habiendo el club denunciante cumplido los requisitos en tiempo y forma de lo establecido en el art. 13 R.T.P. y abonado la suma establecida en el art. 14 R.T.P. se resuelve dar curso a la protesta presentada por el Club El Progreso.

2) Correr vista al club acusado La Academia A.D. para ejercer su derecho de defensa en el plazo improrrogable y perentorio de CINCO días corridos a contar desde la hora CERO del día siguiente a la publicación de la presente resolución. A este efecto se remite por cuerda separada duplicado de la protesta presentada por el Club El Progreso (arts 18, 7 y 10 del R.T.P.)

Gualeguay, 11 de Abril 2017.-



Miguel A. Tasistro



Aquiles E. Gonzalez